

**OPINIÓN**  
**Ley de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal**  
**Ley N° 20.084**

El 14 de julio del año 1789 es una fecha que mundialmente se asocia a la Revolución Francesa; el día de la caída de La Bastilla, cárcel pública de la Francia de aquel entonces, símbolo de un sistema penal considerado como arbitrario e irracional. Es el inicio de la era de la modernidad. En materia del derecho penal, es el inicio del paradigma de la Escuela Clásica con la inauguración de principios penales como la legalidad, proporcionalidad, no retroactividad, debido proceso, etc.

El 8 de junio del año 2007, en Chile, entró en vigencia la ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. En los debates previos se escuchaba que el modelo proteccional a favor de la infancia y juventud, menores de 18 años de edad, pese a sus pretensiones proteccionales, constituía un modelo correccional incubierto de carácter arbitrario e irracional, sin las garantías propias del derecho penal.

El recién inaugurado sistema penal especial para adolescentes, de entre 14 y 18 años de edad, incorpora las garantías reclamadas. Sin embargo, parece que el Estado Chileno no ha logrado resolver la contradicción entre la aplicación de la venganza monopolizada e investida en el Estado Soberano, - autolimitado por la aplicación de los principios y garantías del derecho penal -, y el principio de "último rancio", - ajeno a nuestro sistema penal por priorizarse la "certeza legal" -, aclamado en el artículo 37° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en cuanto "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda". El artículo 26° de la Ley N° 20084 reduce el principio de la aplicación de penas privativas de libertad como "último recurso" a un argumento retórico, al disponer que "en ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza".

La comisión antijurídica y culpable de actos tipificados como simples delitos y crímenes por los adolescentes, obliga a los magistrados del sistema judicial chileno, - "bocas de la ley", acorde a la tradición Napoleónica -, en honor a la "certeza jurídica" e "igualdad ante la ley", a la aplicación "racional" y "proporcional" de las penas contempladas para tales efectos, incluyendo las privativas de libertad. El artículo 20° de la Ley en cuestión, al plantear que "las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social", induce otra contradicción: al declarar culpable a un adolescente por la comisión de un ilícito solo le corresponde una pena y toda "intervención socioeducativa" se transforma en una ampliación de esta, contraviniendo los principios de la racionalidad, proporcionalidad y legalidad.

La reflexión acerca de la compatibilidad de la Modernidad con la Modernización<sup>1</sup> adquiere una aplicación particular en materia de criminalización y penalización de la conducta adolescente. La tecnicidad del derecho penal aplicada a la masificación de la delincuencia juvenil como problema inherente a la desigualdad socio-económico, - materia que pone a Chile como candidato "top ten"

---

<sup>1</sup> Lechner, N. ¿Son Compatibles Modernidad y Modernización?, Documento de Trabajo FLACSO N°440, Santiago, 1994.

en los ranking mundiales -, es un factor que neutraliza las pretensiones de "responsabilizar" e "integración social".

Se podría esperar una progresiva responsabilización en el ejercicio de los Derechos en la medida que se logre una progresiva autonomización en el ejercicio de los mismos y responsabilización de los adultos en el respeto, garantía y protección de derechos y ello solamente puede generarse en un contexto de aprendizaje libre de coerción y coacción, lo cual reclama por la pronta promulgación de una Ley de Protección de Derechos.

El ejercicio de los derechos y goce de libertades se da entendiendo los derechos como un asunto social, no individual, y aceptando la intervención jurídica como último recurso para cuando el goce y ejercicio de los derechos estén amenazados o vulnerados. Frente a ello se propone la implementación de un sistema administrativo, extra-judicial, de mediación de conflictos, incluso penales, en el caso de involucrarse menores de edad, con un sistema penal que opere solo después de agotar dicho recursos, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el artículo 40° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños ***sin recurrir a procedimientos judiciales***, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales."

L. Erik Lombaert  
Corporación Chasqui  
Diciembre 2007.